

masas humanas, motivadas por la segunda guerra mundial, hacia los países del Este de Europa, y, la cada día más frecuente relación entre personas de nacionalidad diferentes. La obra de Jacques Foyer tiene, además del interés práctico que supone el tratamiento de este problema, el de constituir una exposición de la actualidad legislativa en materia de filiación ilegítima, en todos los países del mundo.

LUIS SIMÓN DÍAZ

GRAZIANI, Alessandro: "Studi di diritto civile e commerciale". Casa Editrice Dott. Eugenio Jovene, Napoli. XV + 640 págs.

Alessandro Graziani, ha sido uno de los mercantilistas más sólidos y sensibles de la generación que floreció entre las dos guerras. Sus numerosísimos escritos siempre agudos, clarísimos, nos han mostrado un jurista atento a los problemas más vivos de cada momento, en los que sobresalen su formación de civilista y una preocupación constante por el aspecto funcional de las instituciones. Ricos de información, sobrios en la expresión responden a un deseo constante de adecuación a la norma de servir hasta el máximo a la certeza del derecho.

Su producción vastísima, a veces publicada sin firma, se encuentra diseminada en revistas y publicaciones universitarias que si en Italia son de difícil consulta, en el extranjero son a menudo absolutamente inasequibles. De ahí la extraordinaria utilidad de esta recopilación ofrecida por el editor Dott. Eugenio Jovene, que recoge trabajos publicados entre 1925 y 1952 sobre temas de derecho civil y mercantil. Como apunta el propio autor "algunos de estos hacen referencia a la codificación derogada, pero muchos de los problemas discutidos están todavía abiertos" y en todo caso su lectura puede ser de utilidad para la mejor valoración de la norma vigente.

Un primer grupo de ensayos se refiere a la representación y a la relación de gestión: "La rappresentanza senza procura" y "Il mandato di credito", referidos al derecho anterior, siguen siendo todavía dos estudios fundamentales. Citemos también el profundo estudio sobre "La cessione dei crediti" la nota "In tema di formazione dei contratti" sobre un tema que ha suscitado el interés de los mayores juristas italianos, y el claro ensayo sobre la noción técnica y jurídica del reaseguro.

La materia del derecho de sociedades, que interesó siempre al autor de modo muy particular, publicando un volumen institucional de singular difusión universitaria, está también aquí ampliamente representada: Sociedades atípicas, sociedades no manifestadas y el problema de la responsabilidad frente a los terceros, sociedad anónima y consorcios industriales, el pacto leonino, los derechos de la sociedad frente al accionista moroso, el derecho del socio a los beneficios, la invalidez de los acuerdos sociales, la prórroga tácita, la transformación de sociedades mercantiles, el conflicto de intereses entre el accionista y la sociedad, son otros tantos temas en que el autor muestra su profundo conocimiento del derecho de sociedades.

Los títulos de crédito están representados por varios estudios que tocan algunos de los temas fundamentales en la materia. "Azione cambiaria e azione causale", que fue publicado como nota a sentencia, constituye una exposición particularmente feliz de una cuestión atormentada. Recordemos también sus observaciones en materia de endoso fiduciario de la letra de cambio, cesión del crédito y endoso cambiario, la letra de cambio hipotecaria.

EVELIO VERDERA

**INSTITUT INTERNATIONAL POUR L'UNIFICATION DU DROIT
PRIVE: "Jurisprudence de droit uniforme", núms. 1-2. Milano, 1964.
Un volumen de 175 págs.**

El "Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado", con sede en Roma, continúa su magnífica tarea de ofrecer reunida la jurisprudencia que se produce en todos los países adheridos a los convenios internacionales sobre materias de derecho uniforme. Con este nuevo ejemplar, correspondiente a los fascículos primero y segundo del año 1964, se recogen sentencias belgas, americanas, italianas, inglesas, austríacas, francesas, luxemburguesas, portuguesas y holandesas, en su texto original.

Sobre el Convenio de Bruselas de 1964, acerca de los conocimientos de embarque, son de interés las sentencias que tratan de la responsabilidad del transportista por daños durante el viaje, las averías al efectuar la carga, los daños no probados, sobre la diligencia del transportista, cláusulas con reservas, cláusula F. I. O., presunción de responsabilidad, mercancías libradas con averías, mal estado de las mercancías después del libramiento, sobre la fortuna en el mar, navegabilidad y daños causados por defecto de construcción del naviero.

En cuanto al Convenio de Bruselas de 1957, sobre la limitación de la responsabilidad de los propietarios de naves marítimas, se considera el aspecto de la responsabilidad limitada del propietario de un remolcador. El Convenio de Bruselas de 1926, que trató sobre los privilegios e hipotecas marítimas, ha producido jurisprudencia al tratar de aplicar lo referente a su ámbito de aplicación y de las formalidades de publicidad previstas por la ley nacional.

Respecto al Convenio de Varsovia de 1929, sobre el transporte aéreo internacional, se recogen las sentencias que hacen referencia al "bautismo del aire" en caso de transporte remunerado, sobre las condiciones de un transporte en que se derogan convencionalmente por un representante del transportista, la limitación de la responsabilidad en cuanto al piloto y un transporte aéreo de mercancías con cláusula específica y que se produce un retraso.

El Convenio de Ginebra de 1980, sobre la ley uniforme en materia de cambio y títulos a la orden, es objeto de numerosas decisiones, tales como las que se refieren a la aceptación dada por el gerente de una sociedad, a la falta de pago por el que avala, en cuanto a los límites del aval, la